

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de mayo de 2022. Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió **Auto de Seguir adelante la ejecución** por medio del Interlocutorio No. 448 del 9 de abril de 2021, mediante el cual se impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante**, y posterior a ello se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.862.000,00) M/CTE.**, por lo que se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, como sigue:

Agencias en Derecho	2.862.000,00
Registro Embargo	20.700,00
Certificado Tradición	16.800,00
TOTAL	\$ 2.862.000,00

Son **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.862.000,00) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.862.000,00) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el Auto de Seguir adelante dictado por el Interlocutorio No. 448 del 9 de abril de 2021.

El secretario,



RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No. 0472
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00473-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. mgenes@bancolombia.com.co
Apoderado Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
Demandado YEISON RIVERA RODRÍGUEZ yeirivera@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra del señor **YEISON RIVERA RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.041.292, para disponer sobre la aprobación de la liquidación de costas realizada por parte de la secretaría del despacho.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del Crédito efectuada hasta el 30 de noviembre de 2021, y presentada por la parte demandante.

TERCERO.- ORDENASE la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren en poder del Despacho a favor del demandante, hasta concurrencia de su este crédito. Líbrense las respectivas comunicaciones al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.

CUARTO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9fb349b6b068e4c3bcbb7a2c8eb1fcf07ad40441bac88d7834d632dfa41928d

Documento generado en 17/05/2022 03:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>